

Decreto Nº 872, que concede jubilación con pensión del Estado, al Sr.
Juan I. Jiménez Vargas.
(G. O. Nº 9021, del 18 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 872

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro RD\$100.00 mensuales, al señor Juan Isidro Jiménez Vargas.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 873, que concede franquicia postal y telegráfica a la Comisión creada por Decreto Nº 781, de fecha 20 de diciembre de 1966.
(G. O. Nº 9021, del 18 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 873

VISTA la Ley Nº 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia postal y telegráfica a la Comisión creada por Decreto N° 781, de fecha 20 de diciembre de 1966, encargada de estudiar, verificar y seleccionar las propuestas que se formulen para obtener la concesión necesaria a fin de instalar en el país una refinería de petróleo.

Art. 2.—La Comisión gozará de la franquicia que por el presente se concede para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que le han sido encomendadas y por el tiempo que dure en sus gestiones.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta y siete, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 874, que concede incorporación al Club 12 de Octubre.
(G. O. N° 9021, del 18 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 874

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;